

miento jurídico y la imposibilidad de elaborar un «derecho de los contratos», o una teoría general de los mismos, que no tenga presente esta figura.

Para concluir, el libro de Atiyah, en lo que tiene de estrictamente jurídico, es una excelente aportación a la serie en que se publica, pese a las deficiencias de sus intentos de aproximación sociológica al Derecho; para ésta puede consultarse últimamente el libro, en la misma colección, *Law in Society*, de G. Sawyer.

M. ALONSO OLEA

CASTRO Y BRAVO, Federico: "Temas de Derecho civil". Madrid. Marisal, A. G. Madrid 1972. 185 págs.

El libro de cuya publicación se da ahora cuanta, ha venido a completar la serie de obras del autor dedicadas al estudio de lo que se ha solido llamar Parte General del Derecho civil. En «Compendio de Derecho civil, Introducción y Derecho de la persona», quinta edición, Madrid 1970, se recoge —en síntesis apretada y poniéndolo al día —lo escrito en «Derecho civil de España, I, «Introducción al Derecho civil», 3.ª edición, Madrid, 1955, y en «Derecho de la persona», Madrid 1952; obras hace años agotadas. En «El negocio jurídico», publicado como volumen X del «Tratado Práctico y Crítico de Derecho civil», editado por el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid 1967, reimpreso en 1971, se trata de la materia propia a la autonomía de la voluntad, aunque desviándose del proceder habitual, se excluye de su examen la doctrina de la representación, posiblemente por haberse considerado conveniente estudiar conjuntamente la representación voluntaria y la representación legal, y no encajar ésta en la esfera de la autonomía de la voluntad. Con la denominación de «Temas de Derecho civil», se han recogido, en 1972, estudios sobre las restantes cuestiones, también propias de la Parte General del Derecho civil, y no tratadas en las citadas obras anteriores. Comprende el estudio de los siguientes «temas». Bienes de la personalidad, Patrimonio, Persona jurídica, Representación, Abuso de los derechos, Prescripción y caducidad.

Sobre el carácter y propósitos de la publicación de «Temas de Derecho civil», ha parecido lo más adecuado reproducir lo que el autor nos dice en el «Prólogo» de dicha obra. Sus palabras son las siguientes:

«Me señalan la conveniencia, la urgencia, de publicar unas «Lecciones» que sirvieran para sustituir los «Apuntes» en circulación entre los estudiantes; lo que me dicen es más necesario ahora, dada mi situación de excedencia especial.

He dudado antes de decidirme. Lo escaso de mi tiempo disponible y el tener que cambiar mis planes de trabajo, me inclinaban a negarme. Desde hace años tengo a medio terminar algunos de los temas aquí tratados y esperaba que ahora, sin el agobio de las clases en la Universidad, podría ir publicándolos en una serie de estudios monográficos.

La amistosa insistencia me ha decidido. ¿Cómo desatenderla? Era —se me decía— cumplir con un deber. También se pondría término a que me tribuyesen —incluso en libros de alta calidad científica— opiniones que no son más, en base a unos y otros «Apuntes».

Pensé, entonces, que podría aprovechar estos meses, en que vaca el Tribunal Internacional de Justicia, para redactar esas «Lecciones», dando para ello forma a los esquemas redactados para las explicaciones de clase.

Mas los libros, hasta los de Derecho, imponen su propio criterio al autor y el resultado de lo escrito dista mucho de lo propuesto y querido.

Conforme a lo proyectado, he podado drásticamente del texto el aparato erudito preparado, citas, discusiones teóricas, Derecho comparado, historia detallada de conceptos y dogmas jurídicos. Pero, en el momento de la redacción, he sentido la imposibilidad moral de no recoger con algún detalle la evolución de la moderna doctrina jurisprudencial y no justificar el por qué me aparto, cuando creo he de hacerlo, de la opinión común o el por qué entiendo no puedo evitar el contradecir la de algún autor para mí especialmente autorizado.

Con todo ello, el libro ha crecido y ha cambiado de carácter. Tiene un contenido más amplio y apretado que el propio para la finalidad estricta de la docencia y no llega a tener el detalle de unos estudios monográficos. De ahí ese nombre incoloro de «Temas» bajo el que se ampara.

En fin, aunque escrito en una especie de carrera contra reloj, espero que estos «Temas» puedan ser de alguna utilidad. Más que por dar a conocer y someter a la crítica lo que he venido explicando sobre estas cuestiones, por su intento de exponer y examinar la evolución moderna de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los temas tratados.»

X. Z

COTTELY, Esteban: "Teoría del Derecho económico". Frigerio, Artes Gráficas, S. A. C e I. Buenos Aires, 1971, 574 págs.

La finalidad de esta obra no responde al sentido estricto que hace suponer su título. Es mucho más ambiciosa. En el Prólogo nos advierte ya el autor que para él «no tiene sentido ocuparse del derecho económico si lo conceptuamos como una nueva rama, lateral de otras disciplinas jurídicas tradicionales: Su propósito es proponernos una concepción nueva del Derecho y, hasta cierto punto de la Economía; disciplinas que se consideran en una mutua acción y reacción.

La valoración recíproca entre Economía y Derecho es bien conocida desde antiguo. Mas para Carnelutti, por ejemplo, «el fin del Derecho consiste en «imponer la Ética a la Economía» («Teoria generale del Diritto», Roma, 1951, página 21), Cottely ve el Derecho económico no sólo en situación de igualdad con la Economía, sino de dependencia, aunque reconociendo que pueda tener ciertas finalidades sociológico-políticas.

El pensamiento del autor se traduce en el esquema que ofrece para «la sistematización institucional de la materia jurídica» Distingue dos grandes grupos, las normas del Derecho político y las del Derecho económico, las que, a su vez, divide verticalmente en dos subgrupos: a) macrojurídico y b) microjurídico.

El Derecho político comprende: 1. Constitución: a) Estructura del Estado y b) Estado personal y familiar del individuo. 2. Legislación: a) Fuentes del Derecho; b) Estado político del individuo. 3. Administración: a) Organización administrativa; b) Estado administrativo del individuo. 4. Jurisdicción: a) Organi-